

**SECRETARIA.** Corozal, Sucre. Febrero 07 de 2024.

Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, se encuentran emplazados los herederos indeterminados, así como uno de los demandados. Y que, el demandante manifiesta que desconoce el lugar de notificación del codemandado. Sirvase proveer.

  
KARIME CORONADO MARTINEZ  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE**

Siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** ARMANDO VERGARA BARBOZA

**DEMANDADO:** HILDA GIL DE VELILLA y LUIS MORON MENDOZA

**RADICADO:** 7020154089007-2015-00296-00

**ASUNTO:** Auto que ordena el emplazamiento

**ANTECEDENTES**

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante informa al despacho que se encuentran emplazados los indeterminados. Revisado el expediente, advierte el despacho que en auto de fecha nueve (09) de mayo de 2017, se decidió no continuar con el trámite del proceso, debido a que el demandante no había aportado la dirección física de los determinados, y que, no se había realizado el emplazamiento a los demandados y tampoco se había inscrito la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertinencia.

Posteriormente, el demandante allegó las direcciones de los demandados, por lo que a través de auto de fecha quince (15) de agosto de 2017, se tuvieron como direcciones ciertas de estos. En consecuencia, a través del auto de fecha veintidós (22) de junio de 2018 se requirió al demandante para cumplir con la carga de la notificación personal. Así las cosas, el apoderado demandante solicitó el emplazamiento de los demandados al manifestar que fue imposible realizar la notificación personal de la demanda, y, en el auto de fecha veintisiete (27) de agosto de 2018, se negó el emplazamiento pedido, debido a que el memorialista no presentó constancia de intento de notificación personal, adicionalmente, se le requirió por segunda vez para que cumpliera con la carga de notificar.

Finalmente, la demandada, la señora **HILDA OCTAVIANA GIL DE VELILLA**, se notificó personalmente el día diecisiete (17) de septiembre de 2018, por lo que se procedió a correrle traslado de la demanda, sus anexos y el auto que la admitió y esta, no presentó escrito de contestación alguno.

### **CONSIDERACIONES**

Con respecto a la solicitud del apoderado del demandante, se observa que el señor **LUIS MORON MENDOZA**, persona a la cual se refiere como demandado, no se menciona como tal en el auto admisorio de la demanda. Lo cual es lógico porque la última propietaria del inmueble objeto de la usucapión es la señora **HILDA OCTAVIANA GIL DE VELILLA**, por lo tanto, es la legitimada por pasiva con las personas indeterminadas para intervenir en el proceso. Así las cosas, no se accederá a esa solicitud.

Ahora, con respecto al trámite que se ha adelantado hasta este momento, se observa que si bien es cierto se realizó el emplazamiento de los indeterminados a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, no se incluyó el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el C. S. De la J., por lo tanto, es necesario ordenar nuevamente este trámite. Por esta razón, se devolverá el proceso a la Secretaría para que se cumpla esta carga.

Una vez hecho lo anterior, y vencido el término de un (01) mes de que trata el inciso quinto (05) del numeral séptimo (07) del artículo 375 del Código General del Proceso, se fijará fecha para la celebración de la audiencia concentrada (Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso), durante la cual se realizará la inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. NO ORDENAR** el emplazamiento del señor **LUIS MORON MENDOZA**, debido a que no es parte del proceso, si figura como demandado.

**SEGUNDO. DEVOLVER** el asunto a la Secretaría para que se cumpla con lo mencionado en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA